

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 24 de julio de 2023. Señora Juez, le informo que, la parte demandante, mediante memorial allegado, atiende el requerimiento realizado e informa que lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación. De igual forma, me permito informarle que, revisado el portal de depósitos judiciales del Despacho, a la fecha, reposan dineros consignados a favor del proceso de la referencia, hasta el mes de marzo de 2023. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	DEILY SILVANA GUISAO CARDONA, en representación de su hija menor de edad A. S. B. G.
Demandado	EDISSON BETANCUR ZAPATA.
Radicado	05001 31 10 001 2020 00395 00.
Interlocutorio	Nº 338 de 2023
Asunto	Se decreta la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, se ordena la entrega de títulos judiciales y se notifica por conducta concluyente.

En atención al informe secretarial que antecede, y, a que el escrito contentivo de la terminación del proceso por pago total de la obligación es presentado por el apoderado judicial de la ejecutante, el cual se encuentra suscrito tanto por estos, así como por el ejecutado, se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hija A. S. B. G., a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, hasta la fecha de suscripción del escrito contentivo de la terminación, esto es, hasta el 26 de junio de 2023.

Dispóngase además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Así mismo no habrá condena en costas, toda vez que el proceso se termina por pago total de la obligación.

Se advierte que el señor EDISSON BETANCUR ZAPATA deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a su hija A. S. B., en la forma dispuesta en el Acta de Conciliación del 03 de abril de 2014 ante la Defensoría de Familia Centro Zonal Aburra Sur., y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

Asimismo, en atención al acuerdo allegado por las partes, donde indican que, de los títulos judiciales retenidos por el Juzgado, sean entregados a favor de la demandante, se accede a lo solicitado, y, en consecuencia, ordenara la entrega de los siguientes títulos judiciales a la ejecutante, señora **DEILY SILVANA GUISAO CARDONA**, en representación de su hija menor de edad **A. S. B. G.:**

TITULO	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
413230003941271	16/09/2022	\$ 901.889,00
413230003950282	03/10/2022	\$ 685.021,00
413230003956787	18/10/2022	\$ 920.957,00
413230003968912	08/11/2022	\$ 685.021,00
413230003973049	18/11/2022	\$ 948.423,00
413230003981881	06/12/2022	\$ 685.021,00
413230003989196	22/12/2022	\$ 2.224.568,00
413230003996403	05/01/2023	\$ 308.624,00
413230003999515	17/01/2023	\$ 928.169,00
413230004004705	30/01/2023	\$ 877.222,00
413230004014887	21/02/2023	\$ 1.220.647,00

413230004024130	07/03/2023	\$ 774.900,00
413230004029089	16/03/2023	\$ 4.745.680,00

Es menester advertir que, los títulos judiciales que lleguen con posterioridad a la fecha de suscripción del escrito contentivo de la terminación del proceso por las partes, esto es, hasta el 26 de junio de 2023, serán entregados al ejecutado, el señor EDISSON BETANCUR ZAPATA.

Finalmente, de cara a que la solicitud de terminación del proceso fue coadyuvado por el ejecutado, se tiene NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE, al señor EDISSON BETANCUR ZAPATA, del auto que libró mandamiento de pago y demás providencias dictadas en el curso del proceso, tal como lo dispone el Artículo 301 del C. G. del P., en concordancia con el Inciso 2º del Artículo 91 del mismo cuerpo normativo.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE, al señor EDISSON BETANCUR ZAPATA, del auto que libró mandamiento de pago y demás providencias dictadas en el curso del proceso, tal como lo dispone el Artículo 301 del C. G. del P., en concordancia con el Inciso 2º del Artículo 91 del mismo cuerpo normativo.

SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el 26 de junio de 2023

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

CUARTO. - ORDENA la entrega de los siguientes títulos judiciales a la ejecutante, la señora **DEILY SILVANA GUISAO CARDONA,** en representación de su hija menor de edad **A. S. B. G.:**

TITULO	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
413230003941271	16/09/2022	\$ 901.889,00

413230003950282	03/10/2022	\$ 685.021,00
413230003956787	18/10/2022	\$ 920.957,00
413230003968912	08/11/2022	\$ 685.021,00
413230003973049	18/11/2022	\$ 948.423,00
413230003981881	06/12/2022	\$ 685.021,00
413230003989196	22/12/2022	\$ 2.224.568,00
413230003996403	05/01/2023	\$ 308.624,00
413230003999515	17/01/2023	\$ 928.169,00
413230004004705	30/01/2023	\$ 877.222,00
413230004014887	21/02/2023	\$ 1.220.647,00
413230004024130	07/03/2023	\$ 774.900,00
413230004029089	16/03/2023	\$ 4.745.680,00

QUINTO. - Asimismo, se **ORDENA**, la entrega al señor LUIS ALBERTO SEPULVEDA de los títulos judiciales que consigne su pagador con posterioridad a la fecha de suscripción del escrito contentivo de la terminación del proceso por las partes, esto es, hasta el 26 de junio de 2023

SEXTO. - Sin condena en costas.

SEPTIMO.- ADVERTIR al ejecutado que deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a la menor A. S. B., en la forma dispuesta en el Acta de Conciliación del 03 de abril de 2014 ante la Defensoría de Familia Centro Zonal Aburra Sur., y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f663b2c1bf5a7eaf3bb1b14b3a72b09380bd7992a2de71d1efa7c9f4562a058c**

Documento generado en 24/07/2023 11:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>